



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00188	00
EJECUTANTE	GLORIA MERCEDES BLANDON DÍAZ						
EJECUTADA	PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						
ASUNTO	AUTO RESUELVE RECURSO - CORRIGE MANDAMIENTO PAGO TERMINA PROCESO POR PAGO ORDENA ENTREGA DE TITULO						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado especial de Porvenir S.A., quien el día 24/04/2024 presentó memorial aduciendo el siguiente argumento:

“Sobre el particular, debe comentarse que el auto del 6 de marzo de 2024, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales, no condenó en forma alguna a PORVENIR. Si se revisa el documento con detenimiento, se observará que la condenada al pago es PROTECCIÓN y no el fondo que represento.”.

En relación al recurso de reposición, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, se deberá interponer por escrito dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación por estados, o de forma verbal cuando haya decisión dentro de audiencia.

El auto que libró mandamiento de pago salió notificado por estados el día 23 de abril de 2024 como información para la parte actora, la notificación a la ejecutada no se perfeccionó de forma personal como debe adelantarse en la especialidad laboral conforme al artículo 41 del CPTSS, por lo que habrá de tener a través del presente auto notificada a PORVENIR S.A. por conducta concluyente en aplicación al artículo 301 del CGP.

Atendiendo lo anterior, allegado el escrito por parte de PORVENIR S.A. el 24 de abril de 2024, habrá de entrar a resolver el recurso interpuesto.

Teniendo en cuenta el título ejecutivo, la providencia dictada dentro del proceso ordinario laboral con Radicado 05001310501720230018800, es claro y evidente que la condena en costas se impuso a la AFP PROTECCIÓN S.A., obligación por la cual se ejecuta.

El Despacho asume y da la razón al recurrente, que se cometió el error en el auto que libró mandamiento de pago en la fecha 22 de abril de 2024 de enunciar en

todo su texto como ejecutado a la AFP PORVENIR S.A. cuando la obligación a saber corresponde a PROTECCIÓN S.A.

En su defecto, corrija el mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2024 en cuanto a que el ejecutado es la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Y al prosperar el recurso interpuesto, no se continúa la ejecución contra PORVENIR S.A. por no ser parte en el proceso de ejecución.

Fuera de lo anterior, el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales y encontró que con destino al proceso PROTECCIÓN S.A. ha consignado a través de título de depósito judicial No. **413230004234672, la suma de UN MILLÓN DE PESOS \$1.000.000**, que corresponde a la obligación pendiente por pago y por la cual se ejecuta.

Dado a que la entidad ejecutada **PROTECCIÓN S.A.** realizó la consignación de la obligación impuesta la cual es motivo de ejecución, quedando así satisfecha la totalidad de lo adeudado, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y consecuentemente, la entrega del depósito judicial y el archivo de estas diligencias, previa constancia y registro en el sistema.

El Despacho ordena entregar a la parte **ejecutante** el título de depósito judicial depósito judicial No. **413230004234672, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS \$1.000.000**, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la ejecutante, señora GLORIA MERCEDES BLANDON DÍAZ, puesto que para que salga a nombre de la apoderada se hace necesario que se allegue al proceso **poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir depósitos judiciales o expresamente dicho título judicial.**

Para lo anterior, deberá allegar los documentos que considere necesarios al correo electrónico del Juzgado. (la orden de pago se expide una vez hagan la solicitud a ruego).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto del 22 de abril de 2024, en consideración a lo expuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el auto del 22 de abril de 2024 y tener como ejecutado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: RETIRAR del trámite de ejecución a la AFP PORVENIR S.A.

CUARTO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte **ejecutante** del depósito judicial depósito judicial No. **413230004234672**, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS \$1.000.000**, quien deberá cumplir con lo dispuesto en el presente auto.

SEXTO: Ordenar el archivo del cuaderno digital, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722fe746ab5228e840464610376de240235b6f91fec5c1454f0c04b49cdbf2d5**

Documento generado en 02/05/2024 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>